



No. 4267
Fecha: 2026-03-26

RESOLUCIÓN NÚMERO

()

Por la cual se habilita un Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero

SOCIEDAD	SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. EN REESTRUCTURACION
NIT	901.057.588-2
REPRESENTANTE LEGAL	CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSPINA
IDENTIFICACIÓN	C.C. 1.130.667.068
CÓDIGO	27230

LA SUBDIRECTORA DE REGISTRO Y CONTROL ADUANERO DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADUANAS DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales establecidas en el artículo 24 del Decreto 1742 de 2020, en concordancia con el numeral 3.4.1. del artículo 2 de la Resolución 70 de 2021, y considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

El 1 de diciembre de 2025, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con NIT 901.057.588-2 (en adelante sociedad peticionaria), con radicado virtual 1002025E024592, presentó a la Subdirección de Registro y Control Aduanero anexo relacionado con la solicitud de habilitación de un Puerto de Servicio Público para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero, ubicado en el municipio de Tumaco - Nariño, adjuntando documentos soporte. (Folios virtuales 002 a 031)

El 1 de diciembre de 2025, la sociedad peticionaria, con radicado 1002025E024635, aportó los planos generales y específico como documentos soporte a su solicitud. (Folios 1 a 4)

El 3 de diciembre de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con oficio 100166401-4021 solicitó al buzón de deudas de esta Subdirección, información de sanciones e infracciones aduaneras de cancelación de la actividad como puerto público para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero de la sociedad peticionaria y los representantes legales; obteniendo respuesta mediante correo electrónico del 4 de diciembre de 2025. (Folios virtuales 034 y 037)

El 3 de diciembre de 2025 la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con oficio 100166401-1330 solicitó a la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, certificar si la sociedad peticionaria registra deudas exigibles pendientes de pago con la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a la fecha de la solicitud, obteniendo respuesta con oficio 100158335-8763 del 15 de diciembre de 2025. (Folios virtuales 033 y 041)

El 10 y 11 de diciembre de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con Auto Comisorio 100166401-1358 del 9 de diciembre

RESOLUCIÓN NÚMERO**de****Hoja No. 1**

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

de 2025, realizó visita de verificación de requisitos para la habilitación en las instalaciones de la sociedad peticionaria, suscribiendo el acta de visita con los documentos soporte, que fueron recibidos el 9 y 29 de enero de 2026. (Folios 6 a 29 y Folios virtuales 051 a 062 y 070)

El 22 de diciembre de 2025, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, mediante Requerimiento Único de Información 2560, notificado el 23 de diciembre de 2025; solicitó a la sociedad peticionaria complementar la información aportada. (Folios virtuales 046 a 048)

El 23 de diciembre de 2025, la sociedad peticionaria con radicado 1002025E026631 aportó nuevamente planos general y específico. (Folios 30 a 32)

El 22 de enero de 2026, la sociedad peticionaria con radicado virtual 1002026E001083, dio respuesta al Requerimiento Único de Información 2560. (Folio virtual 064)

El 27 y 29 de enero de 2026, la sociedad peticionaria con radicado virtual 1002026E001380 allegó documentos soporte adicionales como son el recibo oficial de pago de IVA, soporte de pago de retención en la fuente y certificado de nomenclatura. (Folios virtuales 067 a 069 y 072)

El 30 de enero de 2026, la Coordinación de Sustanciación emitió informe técnico de áreas y planos. (Folio virtual 071)

El 12 de febrero de 2026, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, con oficio 100166401-123 solicitó a la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, validar y certificar el pago de las deudas exigibles reportadas con oficio 100158335-8763 de 15 de diciembre de 2025 (Folio virtual 041), obteniendo respuesta mediante oficio 100158335-0638 del 03 de marzo de 2026 y aclaración mediante correo electrónico del 9 de marzo de 2026. (Folios virtuales 073 y 079)

El 26 de febrero de 2026, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero con Oficio 100166401-179 de fecha 25 de febrero de 2026, solicitó a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco, efectuar segunda visita de verificación de requisitos para la habilitación en las instalaciones de la sociedad peticionaria. (Folio virtual 074)

El 2 de marzo de 2026, la División de Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco, con Auto Comisorio 79 del 2 de marzo de 2026, realizó segunda visita de verificación al inmueble objeto de la solicitud de habilitación, suscribiendo el acta de visita con los documentos soporte, remitidos mediante radicado virtual 1002026E007781 del 4 de marzo de 2026. (Folio virtual 078)

CONSIDERACIONES

Se procede a realizar el análisis de la solicitud presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. EN REESTRUCTURACION, con NIT 901.057.588-2, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos generales y específicos establecidos en los artículos 75 y 119 del Decreto 1165 de 2019 y en el artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, para la habilitación como Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero.

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

El artículo 77 del Decreto 1165 de 2019, señala:

(...) **ARTÍCULO 77. HABILITACIÓN DE MUELLES O PUERTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS.** Las personas jurídicas que hubieren obtenido concesión para operar muelles o puertos marítimos o fluviales de servicio público o privado, podrán obtener la habilitación por parte de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para la entrada y salida de mercancías y/o viajeros bajo control aduanero del territorio aduanero nacional, cumpliendo con los requisitos previstos en este decreto. (...)

1. El numeral 1 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de una solicitud suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica que pretenda la habilitación.

El 1 de diciembre de 2025, el señor CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 1.130.667.068, en calidad de representante legal de la sociedad peticionaria, según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, consultado el 3 de diciembre de 2025 en el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio – RUES; verificado con el Registro Único Tributario RUT con formulario 141217297371, consultado el 3 de diciembre de 2025; solicitó con radicados 1002025E024635 y virtual 1002025E024592, la habilitación de un Puerto de Servicio Público para el ingreso y salida de mercancías bajo control aduanero ubicado en el municipio de Tumaco - Nariño, adjuntando documentos soporte. (Folios 1 a 4 y Folios virtuales 002 a 031, 035 y 036).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

2. El numeral 2 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito estar domiciliados o representados legalmente en el país.

La sociedad peticionaria se encuentra domiciliada en la dirección: "BARRIO TERM. MARITIMO DE TUMACO VIA AL MORRO", de la ciudad de Tumaco – Nariño, de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal, consultado el 3 de diciembre de 2025, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, información concordante con el Registro Único Tributario con número de formulario 141217297371, consultado a través del Servicio Informático Electrónico de la DIAN en la misma fecha, donde registra la dirección "TER MARITIMO DE TUMACO ISLA EL MORRO". (Folios virtuales 035 y 036).

En virtud de lo señalado, la sociedad cumple con este requisito.

3. El numeral 3 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 1.1. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, señala como requisito el Certificado de Existencia y Representación Legal, de la respectiva persona jurídica expedido por la Cámara de Comercio cuando la Cámara de Comercio que los expida no esté conectada al Registro Único Empresarial – RUE o no sea posible su consulta por parte de la Entidad o mención de la norma que acredite la creación de la entidad de derecho público.

El 3 de diciembre de 2025, se efectuó la consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad peticionaria, expedido por la Cámara de Comercio de Tumaco, a través de la página web del Registro Único Empresarial y Social de Cámaras de Comercio – RUES, cumpliendo así con el requisito. (Folio virtual 035).

Por lo anterior, la sociedad cumple con lo establecido en el requisito.

4. El numeral 5 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito comprometerse a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

los términos y montos señalados en dicho Decreto o en las normas reglamentarias cuando así se exija, una vez obtenida la habilitación.

La sociedad aportó documento suscrito el 24 de febrero de 2026 por el representante legal, donde manifiesta que: (Folio virtual 078)

(...) Nos comprometemos a constituir y entregar la garantía bancaria o de compañía de seguros en los términos y montos señalados en el Decreto 1165 del 2019 o en las normas reglamentarias, cuando así se exija, una vez obtenida la habilitación correspondiente del Puerto de Tumaco.

Con la manifestación presentada, la sociedad peticionaria da cumplimiento al requisito.

5. El numeral 6 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de la manifestación bajo la gravedad del juramento de la persona natural o representante legal de la persona jurídica, en el sentido de que ni ella, ni sus representantes o socios, han sido sancionados con cancelación de la autorización para el desarrollo de la actividad de que se trate y en general por violación dolosa a las normas penales, durante los cinco (5) años anteriores a la presentación de la solicitud.

La sociedad aportó documento suscrito el 24 de febrero de 2026 por el representante legal, donde indica: (Folio virtual 078)

(...) me permito presentar ante su despacho, LA MANIFESTACIÓN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO, QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, EN EL SENTIDO DE QUE NI ELLA, NI SUS REPRESENTANTES O SOCIOS, HAN SIDO SANCIONADOS CON CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE QUE SE TRATE Y EN GENERAL POR VIOLACIÓN DOLOSA A LAS NORMAS PENALES, DURANTE LOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE ESTA SOLICITUD (...)

El 4 de diciembre de 2025, el buzón de deudas de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, consultó el Servicio Informático de Registro de Infractores y Antecedentes Aduaneros (INFAD) administrado por la Subdirección de Fiscalización Aduanera, e informó que no se encontraron registros de antecedentes administrativos aduaneros de los representantes legales ni de la sociedad Peticionaria. (Folio virtual 037).

El 17 de diciembre de 2025, se consultó en la página web de la Policía Nacional, los antecedentes penales y requerimientos judiciales de los representantes legales de la sociedad peticionaria, estableciendo que, a la fecha de consulta, no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales (Folio virtual 042).

Por lo anteriormente expuesto, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

6. El numeral 7 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala como requisito la presentación de las hojas de vida de la totalidad de los socios y personal directivo.

La sociedad peticionaria presentó las hojas de vida de los representantes legales y de los miembros de la junta directiva, cumpliendo con este requisito. (Folios virtuales 058, 065 y 078).

7. En el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, se señala que la sociedad no debe tener deudas en mora en materia aduanera, tributaria y cambiaria, a favor de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), al momento de presentación de la solicitud, a menos que cuente con un acuerdo de pago sobre las mismas o se paguen con ocasión del requerimiento.

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

El 15 de diciembre de 2025, la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, mediante Oficio 100158335-8763 indicó que la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. EN REESTRUCTURACION "Si tiene obligaciones administradas por DIAN pendientes de pago", adjuntando la certificación correspondiente. (Folio virtual 041) Por consiguiente, mediante Requerimiento Único de Información 2560, notificado el 23 de diciembre de 2025, esta Subdirección solicitó a la sociedad peticionaria aportar soportes de pago o de acuerdo de pago por las deudas en mención. (Folio virtual 046).

En oficio suscrito el 18 de enero de 2026, adjunto a la respuesta al Requerimiento Único de Información 2560 con radicado virtual 1002026E001083 del 22 de enero de 2026, la sociedad peticionaria indicó: (Folio virtual 065)

(...) La sociedad se encuentra admitida a un proceso de reorganización empresarial en los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante auto proferido por la Superintendencia de Sociedades, autoridad que actúa como juez natural del concurso. A partir de dicha admisión se activan ipso iure los efectos propios del régimen de insolvencia, los cuales son de orden público, imperativos y prevalentes, y se imponen sobre cualquier otra actuación administrativa o judicial relacionada con la exigibilidad individual de obligaciones causadas con anterioridad al inicio del proceso concursal.

En particular, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, desde la fecha de admisión al proceso de reorganización se suspenden de pleno derecho la iniciación o continuación de procesos ejecutivos, de cobro coactivo o de cualquier actuación orientada a la exigencia individual de obligaciones anteriores al concurso. Esta suspensión legal opera automáticamente, sin necesidad de pronunciamiento adicional, y tiene como finalidad garantizar los principios de universalidad del proceso concursal, igualdad entre acreedores y preservación de la empresa como unidad de explotación económica. (...).

Sobre el particular, se precisa que, respecto de las obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias causadas con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización, si bien las mismas permanecen insolutas, la sociedad se encuentra bajo el régimen de la Ley 1116 de 2006, cuyas disposiciones, por mandato del artículo 34, desplazan las normas especiales del Estatuto Tributario y el Decreto 1165 de 2019, en cuanto a condiciones de pago. En consecuencia, la admisión al proceso concursal y la posterior confirmación del acuerdo constituyen un estado de normalización de pasivos que surte efectos equivalentes al requisito de "acuerdo de pago vigente" exigido por el numeral 8 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019 y la Resolución 046 de 2019, garantizando así la habilitación de la sociedad como usuario aduanero y la continuidad de su operación bajo el principio de preservación de la empresa.

El 3 de marzo de 2026, la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, mediante Oficio 100158335-0638, en las observaciones de la Certificación de Obligaciones adjunta, indicó: (Folio virtual 077)

(...) Se informa que el contribuyente SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A con NIT 901057588 en reorganización entro en este trámite de negociación 2025-07-30. En curso investigación 202381690100001450 por concepto de Renta y Complementarios año gravable 2020 tiene proceso en fiscalización intensiva, actualmente no existen depsitos [sic] judiciales, tiene embargo de embargo [sic] de sumas de dinero. (...)

Mediante correo electrónico de alcance del 9 de marzo de 2026, la Coordinación de Cobranzas de la Subdirección de Cobranzas y Control Extensivo, remitió la certificación de obligaciones FT-COT-2388 adjunta con la cual se informa que el contribuyente está incurso en proceso especial indicando en las observaciones que las obligaciones

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

relacionadas "... fueron reconocidas en el acuerdo y no están sujetas a proceso de cobro coactivo". (Folio virtual 079)

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

8. El numeral 9 del artículo 119 del Decreto 1165 de 2019, señala que se deben allegar los planos en los términos y condiciones establecidos en el numeral 3 del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019.

Así mismo, los numerales 1.3., 1.6. y 1.8. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, establecen que se deben anexar planos en los cuales se debe indicar la ubicación, dirección, linderos y coordenadas del predio para el cual se solicita la habilitación, identificando las bodegas, cobertizos y patios que estarán destinados a la realización de las operaciones aduaneras. Igualmente, se deberá señalar dónde se encuentran ubicados los silos, tanques o cualquier otro medio de almacenamiento indicando su capacidad y aportando la tabla de aforo de estos, así como identificar las puertas para el ingreso y salida de mercancías.

De igual forma, se debe disponer de las instalaciones necesarias para que la autoridad aduanera pueda cumplir su gestión de control, servicio y facilitación de las operaciones de comercio exterior.

Por su parte, el artículo 75 del Decreto 1165 de 2019, señala que las instalaciones destinadas a las operaciones de cargue, descargue, custodia, almacenamiento y traslado de las mercancías bajo control aduanero y aquellas áreas destinadas a la realización de las operaciones aduaneras, deben contar con la debida infraestructura física y con los sistemas y dispositivos de seguridad que garanticen la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero.

La sociedad peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Copia del certificado de vigencia y antecedentes profesionales CVAD-2025-4091568 de 1 de diciembre de 2025, expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA y copia de la matrícula profesional 25335150626CND, del ingeniero topográfico LEONCIO ANTONIO VALVERDE LANDAZURI, con cédula de ciudadanía 13.053.625, quien elaboró y suscribió los planos. (Folios virtuales 008 y 031).
- Dos (2) planos uno (1) general y uno (1) específico, del área objeto de habilitación (Folios 31 y 32).
- Tablas de aforo de los tanques de almacenamiento de combustible 101, 102, 106, 107, 108, 112 y 201 (Folio virtual 061)

Los días 10 y 11 de diciembre de 2025 la Subdirección de Registro y Control Aduanero realizó visita al inmueble objeto de habilitación, suscribiendo el acta correspondiente en la cual se determinaron los siguientes aspectos: (Folio virtual 070)

(...) **1. UBICACIÓN**

El área para habilitar como puerto de servicio público está en la dirección: Calle 14 # 18 150 BR TERMINAL EL MORRO, TER MARITIMO DE TUMACO ISLA EL MORRO en Tumaco, departamento de Nariño.

(...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

3. DESCRIPCIÓN FÍSICA ÁREA A HABILITAR

La instalación portuaria de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A, se localiza sobre la bahía de Tumaco, en el Océano Pacífico colombiano, en el borde sureste de la Isla del Morro del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

El muelle del Puerto de Tumaco tiene una longitud aproximada de 186,⁰⁰ m X 13,⁵⁰ m en promedio de ancho. La estructura del muelle está diseñada para recibir buques de 175 m de eslora aproximadamente, longitud entre perpendiculares de 130 metros, manga (Ancho máximo del buque) de 38 metros aproximadamente y un calado en la dársena de maniobras de 9 a 12 metros aproximadamente. La estructura del muelle es en concreto reforzado sobre pilotes también de concreto

Las Bodegas N° 1 y N° 2 de aproximadamente 912 m² cada una, son construcciones sencillas con cimentación y estructura de concreto reforzado, fachadas en bloque pañetado y pintado, pisos en concreto alisado endurecido que permite la circulación de equipos de cargue y descargue, puertas metálicas y cubiertas a dos aguas en láminas de fibro/cemento apoyadas sobre estructura metálica. El área denominada bodega 3 de 2.871 m², está conformada por dos naves de dos aguas cada una, con columnas de concreto, vigas y cerchas metálicas y cubierta en teja ondulada de fibro/cemento, con piso en concreto afinado.

La instalación portuaria posee una planta para almacenamiento y distribución de productos derivados del petróleo con una capacidad suficiente para abastecer el departamento de Nariño, cumpliendo con los lineamientos, exigencias y requerimientos establecidos por el Ministerio de Minas y Energía en la autorización otorgada, y cumpliendo también con normas internacionales. Los tanques de almacenamiento de combustibles están diseñados para el recibo, almacenamiento y despacho de productos tales como gasolina oxigenada o biodiesel, entre otros, provenientes de proveedores tales como Ecopetrol, ingenios y plantas. Los tanques se encuentran ubicados dentro de diques de contención con pisos y muros perimetrales en concreto reforzado. Para el almacenamiento de combustibles derivados del petróleo se tienen tanques cilíndricos verticales en acero al carbón A283 de acuerdo con diseño mecánico de los mismos, con techo cónico igualmente en acero y con las siguientes características:

DESCRIPCIÓN	CAPACIDAD (Barriles)	OBSERVACIÓN
Tanque 101 Gasolina motor	21.589,14	Tanque construido y en operación
Tanque 102 Diesel	14.566,04	Tanque construido y en operación
Tanque 105 Agua de la Red del Sistema contraincendios	1.130,00	Tanque construido y en operación
Tanque 106 Alcohol carburante - etanol	2.720,71	Tanque construido y en operación
Tanque 107 B100 - Biodiesel	2.710,96	Tanque construido y en operación
Tanque 108 Marine gasoil o gasolina extra	2.740,34	Tanque construido y en operación
Tanque 201 Gasolina	10.817,20	Tanque construido y en operación

Se cuenta con un sistema de protección contra incendio, con la capacidad, presión, estado físico de sus redes, cubrimiento y cumplimiento, cuyos componentes cumplen las normas establecidas para prevención y control de incendios NFPA (National Fire Protection Association).

Dispone de equipos de bombeo de agua y/o espuma para la protección integral de las instalaciones, determinando y dimensionando las bombas contra incendio, los diámetros de las tuberías y las capacidades de los equipos de protección de espuma,

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

así como un tanque de almacenamiento de agua requerido para atender la demanda durante el evento crítico de un eventual incendio y diseñar los elementos requeridos para proteger los diques de los tanques y todas las áreas operativas del Terminal Tumaco sujetas a riesgos durante cualquier emergencia. Se fortalecen las competencias del personal de planta realizando regularmente simulacros de atención de emergencias, pruebas de plantas contra incendio, formaciones teóricas en los riesgos prioritarios incluyendo las posibles contingencias que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad.

DESCRIPCIÓN PROCESO DE CARGUE, DESCARGUE Y ALMACENAMIENTO

La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A, es un puerto de servicio público y se enfoca principalmente en el manejo de las siguientes cargas:

MOVILIZACIÓN DE CARGA GENERAL

- Movilización de cargas a granel líquido tales como aceite vegetal y de origen mineral e hidrocarburos tales como: Gasolina Motor corriente, diésel, alcohol carburante (etanol), biodiesel, fuel oil, crudo y marine gasoil o gasolina extra.
- Movilización de carga de gráneles sólidos limpios en sacos tales como fertilizantes y cereales, excepto carbón.
- Movilización de cargas misceláneas en contenedores que produzca la región tales como: cacao, arroz, coco, papa, hortalizas, entre otros víveres y abarros para consumo interno de la región.

La operación desarrollada por parte de la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. comprende el intercambio de carga de barco a muelle y viceversa mediante el uso de bombas de los buques para su almacenamiento en los tanques de combustible y despacho en camiones cisterna a través del sistema de llenadero. Desde los tanques de aceite de palma se cargan los barcos atracados en el muelle por medio del sistema de bombas instalado en el puerto.

En el caso de carga seca como los fertilizantes, los barcos cuentan con grúas para el descargue de sacos que luego son porteados a las bodegas de almacenamiento. Desde las bodegas se despachan los sacos en camiones que son cargados por montacargas.

TRANSPORTE DE CARGA TERRESTRE.

Con la excepción de las cargas de transbordo que son direccionadas a otros puertos a través de embarcaciones, todas las demás cargas que pasen por el puerto requieren de transporte terrestre.

Los vehículos de transporte terrestre son tipo cisterna de 3.000, 5.000, 8.000 y 11.000 galones aproximadamente de acuerdo con la necesidad de los clientes, así como vehículos de carrocería para el transporte de carga general o graneles sólidos.

OPERACIÓN DE LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES

Los productos principales se reciben por buque–tanque que se conectan a las líneas de recibo en muelle para los dos productos principales. Cada una de las líneas son dedicadas y entregan los productos respectivos a los tanques así: Tks 101 y Tks 201 Gasolina Motor; Tks 102 y Tks 108 Diésel.

Una posición terrestre de descargue, para recibir Gasolina Extra, Etanol y B100 con bombas centrifugas de 350 gpm cada una y tuberías dedicadas. Estas bombas se conectan por medio de mangueras dedicadas al múltiple o válvula de salida del carro tanque que trae el producto. Los carros cisterna ingresan al descargadero de manera controlada, pasan por la inspección general previa de su estado y condiciones de seguridad, y luego descargan un producto a la vez.

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

EMBARQUE Y DESEMBARQUE DE PRODUCTOS:

El recibo de alcoholes y Biodiesel B-100 se realiza por medio de vehículos cisterna. Las bombas succionan los productos de los tanques de almacenamiento y los impulsan hacia los brazos de llenado localizados en la isla del llenadero.

4. OFICINA DIAN

Para la DIAN existe un puesto de trabajo con conexión a internet ubicado dentro de un contenedor de 18,00 m2 adaptado como oficina con aire acondicionado y condiciones confortables para ejercer las labores propias. (...)

El 30 de enero de 2026, la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero emitió el informe técnico de los planos presentados por la sociedad peticionaria, en el cual se concluyó lo siguiente: (Folio virtual 071)

(...) Una vez revisados los planos impresos en tamaño pliego presentados por la Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. en Reestructuración, identificada con NIT 901.057.588-2 dentro del proceso de habilitación de un puerto de servicio público, informo que cumplen con lo establecido en los numerales 1.3, 1.8, 3.1 y 3.2 del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019. Las coordenadas, linderos y áreas son las siguientes:

COORDENADAS GENERALES

COORDENADAS GENERALES SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4.361.515, ⁴⁷⁰⁷	1.760.058, ⁷⁶²⁴
2	4.361.630, ³⁹¹⁴	1.760.146, ⁵⁹²³
3	4.361.638, ¹⁸⁷¹	1.760.144, ⁷³³²
4	4.361.652, ³⁴⁹⁴	1.760.155, ⁸⁴⁰⁴
5	4.361.691, ⁶³⁰⁶	1.760.105, ³⁶⁵⁵
6	4.361.714, ¹²⁴¹	1.760.122, ⁶¹⁹⁷
7	4.361.717, ⁸⁶⁷²	1.760.117, ⁷³⁹⁹
8	4.361.730, ⁸⁴⁰²	1.760.127, ⁶⁹¹¹
9	4.361.757, ⁹²⁴³	1.760.092, ³⁸²⁵
10	4.361.722, ⁶⁹⁴⁵	1.760.065, ³⁵⁸⁸
11	4.361.777, ⁶⁵⁹⁴	1.759.995, ⁸¹³⁷
12	4.361.629, ⁵⁹⁹⁴	1.759.882, ²²¹⁹
13	4.361.621, ⁵⁶⁹¹	1.759.892, ⁹⁸³⁴
14	4.361.636, ⁶⁹⁶²	1.759.904, ⁸⁰⁵⁴
15	4.361.564, ⁴⁰²²	1.759.968, ¹⁹⁵³
1	4.361.515, ⁴⁷⁰⁷	1.760.058, ⁷⁶²⁴

LINDEROS GENERALES

LINDEROS GENERALES SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 1, pasando por los puntos 2, 3, hasta el punto 4, con el viaducto al Morro	170, ⁶⁵

RESOLUCIÓN NÚMERO**de****Hoja No. 9**

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

ESTE	Desde el punto 4, pasando por el punto 5, hasta el punto 6, con CERFDIPESCA en una distancia de 92, ³¹ m. Desde el punto 6, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10 hasta el punto 11, con PUERTO HONDO en una distancia de 200, ⁰⁴ m.	292, ³⁵
SUR	Desde el punto 11 hasta el punto 12 con bahía interna del municipio de Tumaco	186, ⁶¹
OESTE	Desde el punto 12, pasando por los puntos 13, 14, hasta el punto 15, con el barrio La Punta en una distancia de 96, ¹⁵ m. Desde el punto 15 hasta el punto 1 con C. I. Mira en una distancia de 102, ⁹⁴	199, ⁰⁹

COORDENADAS ESPECÍFICAS

ZONA 1 PATIO TANQUES HORIZONTALES SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	4.361.515, ⁴⁷⁰⁷	1.760.058, ⁷⁶²⁴
16	4.361.576, ⁷⁸⁹²	1.760.105, ⁷⁷⁴³
25	4.361.595, ⁸⁰³⁴	1.760.080, ⁹⁷¹²
18	4.361.575, ⁷¹⁶⁶	1.760.065, ⁵⁹⁴⁶
35	4.361.604, ⁶⁴⁵⁰	1.760.027, ⁹³⁵⁴
19	4.361.610, ³¹¹⁷	1.760.020, ³³¹⁰
20	4.361.606, ⁹⁶⁵²	1.760.017, ⁷⁷³³
21	4.361.618, ³⁴⁴¹	1.760.002, ⁸⁸⁵³
22	4.361.594, ³¹⁶⁰	1.759.984, ⁵²⁰⁵
23	4.361.644, ¹⁰³⁴	1.759.919, ⁰⁸²⁶
24	4.361.631, ⁵¹⁸⁴	1.759.909, ⁴²⁹¹
15	4.361.564, ⁴⁰²²	1.759.968, ¹⁹⁵³

ZONA 2 ÁREA DE TANQUES SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
18	4.361.575, ⁷¹⁶⁶	1.760.065, ⁵⁹⁴⁶
25	4.361.595, ⁸⁰³⁴	1.760.080, ⁹⁷¹²
26	4.361.617, ⁶²⁷⁹	1.760.052, ⁰²⁰⁰
27	4.361.624, ³⁸³⁹	1.760.057, ¹⁹⁹¹
28	4.361.614, ⁷⁸⁶⁹	1.760.069, ⁴⁹⁵⁹
29	4.361.660, ⁴⁵⁹³	1.760.105, ¹⁵⁴³
30	4.361.677, ⁸⁶⁰⁸	1.760.082, ⁵⁶⁹⁴
31	4.361.689, ⁰³⁵⁴	1.760.077, ⁵⁷⁸⁸
32	4.361.697, ²⁸³⁵	1.760.066, ⁹²⁸³
33	4.361.640, ⁸⁰⁹⁹	1.760.023, ⁶³⁵⁶
34	4.361.625, ⁴²¹⁴	1.760.043, ⁸¹⁴⁹
35	4.361.604, ⁶⁴⁵⁰	1.760.027, ⁹³⁵⁴
18	4.361.575, ⁷¹⁶⁶	1.760.065, ⁵⁹⁴⁶

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

ZONA 3 BODEGA 3 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
36	4.361.605,6417	1.759.977,1717
37	4.361.638,3319	1.760.002,2474
38	4.361.678,0148	1.759.950,5143
39	4.361.645,3245	1.759.925,4386
36	4.361.605,6417	1.759.977,1717

ZONA 4 BODEGA 2 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
40	4.361.654,6082	1.760.015,2113
41	4.361.706,4742	1.760.054,9738
42	4.361.725,9397	1.760.029,5974
43	4.361.674,0489	1.759.989,7937
40	4.361.654,6082	1.760.015,2113

ZONA 5 BODEGA 1 SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
44	4.361.681,8590	1.759.980,0884
45	4.361.731,8068	1.760.018,4018
46	4.361.747,7505	1.759.997,6167
47	4.361.697,8027	1.759.959,3032
44	4.361.681,8590	1.759.980,0884

ZONA 6 MUELLE SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
13	4.361.621,5624	1.759.892,9781
52	4.361.769,2954	1.760.006,4708
11	4.361.777,6594	1.759.995,8137
12	4.361.629,5994	1.759.882,2219
13	4.361.621,5624	1.759.892,9781

ZONA 8 ZONA DE INSPECCIÓN SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A		
PUNTO	ESTE	NORTE
53	4.361.665,5526	1.759.952,5479
54	4.361.672,4153	1.759.957,8141
38	4.361.678,0148	1.759.950,5143
55	4.361.671,1585	1.759.945,2551
53	4.361.665,5526	1.759.952,5479

LINDEROS ESPECÍFICOS

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1 PATIO TANQUES HORIZONTALES		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 1 hasta el punto 16, con el viaducto al Morro	77, ³²

RESOLUCIÓN NÚMERO**de****Hoja No. 11**

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

ESTE	Desde el punto 16, pasando por los puntos 25, 18, 35, 19, 20 hasta el punto 21 con subestación, casa de bombas, zona de tanques, caldera y laboratorio	136, ⁴⁷
SUR	Desde el punto 21 pasando por los puntos 22 y 23 hasta el punto 24 con vía interna, Bodega 3 y muelle de carga	128, ³⁹
OESTE	Desde el punto 24, pasando el punto 15 hasta el punto 1 con el barrio La Punta y C.I. Mira	192, ¹³

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 ÁREA DE TANQUES

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 18 pasando por los puntos 25, 26, 27, 28 hasta el punto 29 con Zona 1, casa de bombas y zona de llenado	143, ⁶¹
ESTE	Desde el punto 29, pasando por los puntos 30 y 31 hasta el punto 32 con vía interna	54, ²³
SUR	Desde el punto 32 hasta el punto 33 con vía interna	71, ¹⁶
OESTE	Desde el punto 33, pasando por los puntos 34 y 35 hasta el punto 18 con vía interna y zona 1	99, ¹³

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 BODEGA 3

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 36 hasta el punto 37 con vía interna	41, ²⁰
ESTE	Desde el punto 37 hasta el punto 38 con vía interna	65, ²⁰
SUR	Desde el punto 38 hasta el punto 39 con muelle	41, ²⁰
OESTE	Desde el punto 39 hasta el punto 36 con zona 3	65, ²⁰

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 BODEGA 2

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 40 hasta el punto 41 con vía interna	65, ⁴⁰
ESTE	Desde el punto 41 hasta el punto 42 con vía interna	32, ⁰⁰
SUR	Desde el punto 42 hasta el punto 43 con vía interna	65, ⁴⁰
OESTE	Desde el punto 43 hasta el punto 40 con vía interna	32, ⁰⁰

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 5 BODEGA 1

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 44 hasta el punto 45 con vía interna	62, ⁹⁵
ESTE	Desde el punto 45 hasta el punto 46 con vía interna	26, ²⁰
SUR	Desde el punto 46 hasta el punto 47 con muelle de carga	62, ⁹⁵
OESTE	Desde el punto 47 hasta el punto 44 con vía interna	26, ²⁰

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 6 MUELLE

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 13 hasta el punto 52 con Zona 3, vías internas, Bodega 3 y Bodega 1	186, ²⁹
ESTE	Desde el punto 52 hasta el punto 11 con Puerto Hondo	13, ⁵⁷
SUR	Desde el punto 11 hasta el punto 12 con la Bahía Interna de Tumaco	186, ⁶²

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

OESTE	Desde el punto 12 hasta el punto 13 con Bahía Interna de Tumaco	13,42
-------	---	-------

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 8 ZONA DE INSPECCIÓN		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD
NORTE	Desde el punto 53 hasta el punto 54 con Bodega 3	8,65
ESTE	Desde el punto 54 hasta el punto 38 con vía interna	9,20
SUR	Desde el punto 38 hasta el punto 55 con Muelle de Carga	8,65
OESTE	Desde el punto 55 hasta el punto 53 con Zona 3	9,20

ÁREAS PARA HABILITAR

ÁREAS PARA HABILITAR PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO DE LA SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A	
DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
ZONA 1	9.169,00
ZONA 2	4.625,00
ZONA 6 (MUELLE)	2.515,00
ZONA 3 (BODEGA 3)	2.607,00
ZONA 4 (BODEGA 2)	2.092,00
ZONA 5 (BODEGA 1)	1.649,00
ZONA DE INSPECCIÓN	80,00
ÁREA PARA HABILITAR COMO PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO	22.737,00
ÁREA OFICINA DIAN (No hace parte del área para habilitar)	18,00

De acuerdo con las tablas de aforo recibidas en la visita del 10 y 11 de diciembre de 2025, la capacidad de los tanques de almacenamiento son las siguientes:

CUADRO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE LOS TANQUES. SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT			
TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	VOLUMEN (m ³)	VOLUMEN Bbl
TK 101	Gasolina	3.432,40	21.589,14
TK 102	Diesel	2.315,82	14.566,04
TK 201	Gasolina	1.719,797	10.817,20
TK 106	Etanol	432,556	2.720,71
TK 107	B-100	431,008	2.710,00
TK 108	Diesel	435,679	2.740,34
TOTAL		8.767,26	55.143,43
TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	VOLUMEN Galones	
TK 112	Aditivo	2.062,12	

Para cumplir con lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 75 del Decreto 1165 de 2019 sobre la debida infraestructura física y los sistemas y dispositivos de seguridad que garantizan, a satisfacción de la DIAN, la seguridad de las mercancías y el pleno ejercicio del control aduanero se concluye que, según la inspección ocular realizada por el suscrito como parte del trámite de habilitación de áreas, reúne las condiciones adecuadas. No obstante, esta conclusión se basa exclusivamente en la verificación visual y valoración documental, sin incluir análisis técnicos adicionales, ensayos de resistencia o estudios estructurales más profundos, ni evaluaciones complementarias de carácter especializado. (...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

El día 2 de marzo de 2026 la División de Operación Aduanera de la División de la Operación Aduanera de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco realizó segunda visita al inmueble objeto de habilitación, suscribiendo el acta correspondiente en la cual se determinaron los siguientes aspectos: (Folio virtual 078)

(...) **3. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA Y DESCRIPCIÓN DE LA MERCANCÍA**

(...)

Tras la inspección técnica y el registro fotográfico, se constató la ausencia de señalización de nomenclatura en las instalaciones de la Sociedad Portuaria. No obstante, mediante certificación emitida por la entidad, respaldada por los registros de Tradición y de Planeación y Desarrollo Urbano de Tumaco, se estableció que la dirección oficial es Calle 14 # 18-150. Se concluye que, si bien dicha dirección rige para efectos administrativos y de correspondencia, la infraestructura no cuenta con nomenclatura urbana física, identificándose técnica y geográficamente como: **Terminal Marítimo de Tumaco - Isla El Morro, Tumaco, Nariño.** (...)

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con estos requisitos.

9. El numeral 1.2. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, indica que se debe allegar copia del acto administrativo por el cual se otorgó la concesión portuaria, expedido por la autoridad competente; y del respectivo contrato de concesión.

La sociedad peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Copia del contrato de concesión 02 del 1 de agosto de 2017, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con NIT 901.057.588-2 cuyo objeto es *"el otorgamiento por parte del CONCEDENTE al CONCESIONARIO, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS ubicados en aguas interiores de la Bahía-de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño"*, por un término de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato. (Folio virtual 007)
- Copia de la Resolución Nro. 0989 expedida el 21 de julio de 2017, por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante la cual se otorgó formalmente una concesión portuaria a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con NIT 901.057.588-2 para ocupar en forma temporal y exclusiva una zona de uso público de la Nación ubicados en aguas interiores de la Bahía de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, con el propósito de operar, mantener y administrar el terminal marítimo y activos de la Nación. (Folio virtual 025).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con este requisito.

10. El numeral 1.4. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, señala que se debe indicar el valor CIF de un trimestre promedio, el cual será el resultado de dividir entre 4 el valor CIF estimado de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un año.

La sociedad peticionaria aportó documento, suscrito el 24 de febrero de 2026, por el representante legal donde indicó: (Folio virtual 078)

(...) se proyecta el valor CIF promedio trimestral de las mercancías que serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un año, conforme al siguiente cálculo:

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

El valor CIF anual estimado de las mercancías se divide entre cuatro (4) trimestres, obteniéndose el promedio trimestral.

Detalle de Valores CIF Trimestrales:

TIPO DE MERCANCÍA	VALOR CIF ANUAL ESTIMADO	FORMULA APLICADA	VALOR CIF PROMEDIO TRIMESTRAL
Combustibles (gasolina – diésel)	USD 234.292.377	USD 234.292.377 ÷ 4	USD 58.573.094
Aceite crudo de palma	USD 55.957.584	USD 55.957.584 ÷ 4	USD 13.989.396

(...)

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

11. El numeral 1.5. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, establece que debe contar con básculas que permitan establecer el peso de la carga y montacargas para la debida manipulación de la carga, u otros mecanismos que permitan establecer el volumen y peso de la carga.

La sociedad aportó certificación suscrita el 12 de noviembre de 2025, de disponibilidad equipos e infraestructura, donde se relacionan los siguientes equipos para atender y desarrollar las operaciones dentro de la instalación portuaria: (Folio virtual 057)

CANTIDAD	DESCRIPCION	FABRICANTE	MODELO	SERIAL
1	Bascula camionera digital	FAIRBANKS SCALES	FB 6001 - Intalogix R-2500-1	H528900CP
1	Montacarga	HYSTER	H35XT	D466R09855U
1	Montacarga	HYSTER	H35XT	D466R09831U

En el acta de la visita realizada el 10 y 11 de diciembre de 2025, se constató lo siguiente: (Folio virtual 070)

(...) 5. EQUIPOS DE CARGUE, DESCARGUE Y MANEJO DE LAS MERCANCÍAS

La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A. dispone de una infraestructura operativa adecuada para el manejo seguro y eficiente de diferentes tipos de carga, incluyendo carga a granel empacada y graneles líquidos como combustibles y aceites vegetales. A continuación, se detallan los equipos y sistemas empleados en dichas operaciones:

MANEJO DE CARGA A GRANEL EMPACADA:

Se dispone de dos equipos montacargas permanentes para la operación diaria de recibo y despacho de fertilizantes, graneles sólidos y/o carga general. Las especificaciones de estos montacargas son las siguientes:

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	EQUIPO N° 1	EQUIPO N° 2
MARCA	Hyster	Hyster
MODELO	H3.5XT 2020	H3.5XT 2020
CAPACIDAD DE LEVANTE	3,5 Tn	3,5 Tn
SERIE	D466RO9855U	D466RO9831U
MARCA MOTOR	Hyster N. GK25-079980	Hyster N. GK25-078531
ELEVACIÓN DE CARGA	6.530 mm	6.530 mm
CENTRO DE CARGA	500 mm	500 mm
DIMENSIÓN DE CARGA	600 mm	600 mm
CAPACIDAD	1890 kg	1890 kg
INCLINACIÓN ATRÁS	6 grados	6 grados
TIPO DE COMBUSTIBLE	Gasolina y gas	Gasolina y gas

(...)

En la visita objeto de la presenta acta, se observó la báscula camionera en operación, pesando los camiones que entran o salen de la instalación portuaria; a continuación de la báscula existe una oficina cerrada desde la que se controla el proceso de medición y se imprimen los tiquetes producto de la medición.

CARGA A GRANEL LÍQUIDA

Tal como se describió líneas arriba, el cargue de los líquidos hacia los buques se hace por medio de los equipos de bombeo con los que cuenta la instalación portuaria; así mismo, se hace el cargue de los líquidos existentes en los tanques hacia los camiones cuando ya se va a retirar la mercancía del puerto. Para el descargue de los líquidos de los buques, estos utilizan sus propias bombas con las que impulsan los productos hacia las mangueras de descargue, tuberías y finalmente se depositan en el tanque que corresponda.

El proceso de medición de las cantidades de líquidos transportados y almacenados en los tanques del puerto se hace mediante certificación de una casa certificadora independiente contratada por el propietario de la carga; esta medición se hace con cinta métrica en los tanques del buque y en los tanques de la instalación portuaria; también se contrasta con el peso que indique la báscula camionera, una vez se vaya retirando el producto en camiones. (...)

Por lo anterior, la sociedad cumple con este requisito.

12. El numeral 1.7. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, indica que se debe permitir la instalación de equipos para ejercer el control y servicio aduanero.

La sociedad peticionaria en documento suscrito el 20 de noviembre de 2025, por el representante legal, indica: "(...) *me permito **AUTORIZAR**, para que, dentro de las instalaciones portuarias la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN instale equipos necesarios para ejercer el control y servicio aduanero (...)*". (Folio virtual 065).

Por lo anterior, la sociedad peticionaria da cumplimiento a este requisito.

13. El numeral 1.9. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, señala que se debe indicar el nombre o razón social y NIT de los operadores portuarios y la función que desempeñan.

La sociedad peticionaria en documento suscrito el 12 de noviembre de 2025, por el representante legal, certifica que: (Folio virtual 057)

(...) en las instalaciones de la Sociedad, únicamente presta los servicios como operador portuario la empresa SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

con Nit. 901057588-2, quien cuenta con REGISTRO DE OPERADOR PORTUARIO No. 2023031415421570 de fecha 20/06/2023 expedido por la SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE PUERTOS CON VIGENCIA DE CINCO (5) AÑOS; y tiene habilitadas las actividades de Almacenamiento, Cargue y Descargue, Conexión y Desconexión de Mangueras (...)

Con lo anterior, se cumple con el requisito establecido en la norma.

14. El numeral 1.10. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, exige que se debe contar con los equipos tecnológicos, así como realizar los ajustes y actualización de la infraestructura tecnológica que sean necesarios para garantizar su conexión al servicio informático electrónico.

La sociedad peticionaria aportó certificación suscrita el 12 de noviembre de 2025, por el representante legal donde indica que: (Folio virtual 062)

(...) **ME PERMITO CERTIFICAR ANTE SU DESPACHO**, que la Sociedad, cuenta con equipos de cómputo operativos y servicio de internet estable y seguro, garantizando la infraestructura tecnológica necesaria para adelantar de manera eficiente y oportuna los trámites, gestiones y obligaciones ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, conforme a la normativa vigente.

Los equipos tecnológicos disponibles para adelantar estas gestiones, son los que se relacionan a continuación:

Cantidad	Descripción	Marca	Modelo	Serial
1	Computador portátil	Lenovo	ThinkBook 15G3 ACL	MP25YZNJ
1	Computador portátil	ASUS	E1504G	T3N0CV01599310H

(...)

Por lo anterior, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

15. El numeral 1.11. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, establece como requisito que se debe allegar copia del contrato de vigilancia y seguridad vigente o certificación de vigencia de dicho contrato, expedida por la empresa que presta el servicio con una vigencia no superior a treinta (30) días. En el caso que la vigilancia y seguridad sea prestada por el mismo usuario aduanero, se deberá adjuntar la licencia vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La empresa que realice la vigilancia y seguridad debe contar con licencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y contar con sucursal o agencia autorizada en el lugar donde se prestará el servicio cuando así lo requiera la superintendencia.

La sociedad peticionaria aportó los siguientes documentos:

- Contrato de Prestación del Servicio de Vigilancia SP – Nro. 20 suscrito entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con NIT 901.057.588-2 y la sociedad COSMOPOLITN SECURITY LTDA., con NIT 901.781.691-8, del 13 de noviembre de 2025, en cuyas cláusulas se establece que: (Folio virtual 054)

(...) **PRIMERA - OBJETO:** El presente contrato tiene como objeto la prestación de los SERVICIO DE VIGILANCIA, de forma en las instalaciones de **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. NIT 901057588-2**, Ubicada en la dirección Barrio Terminal Marítimo de Tumaco Via al Morro, Municipio de Tumaco- Nariño (...)

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

(...)

CUARTA - LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, HORARIOS Y TARIFAS:
EL CONTRATISTA Se obliga a la prestación del servicio de Vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones del cliente, ubicadas en las instalaciones de **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.** Ubicada en la dirección Barrio Terminal Marítimo de Tumaco Vía al Morro, Municipio de Tumaco- Nariño. El servicio deberá prestarse los siete (7) días de la semana, con turnos de 24 horas (diurnas o nocturnas), (...)

(...)

OCTAVA - DURACIÓN: La duración del presente contrato será de Seis (6) meses contados a partir del trece (13) de noviembre de 2025 hasta el trece (13) mayo de 2026.

PARAGRAFO PRIMERO: El presente contrato podrá prorrogarse por un período adicional igual al inicialmente pactado, siempre y cuando exista autorización previa y expresa por escrito por parte de las partes contratantes. Dicha autorización deberá ser otorgada antes de la fecha de vencimiento del contrato vigente y formalizada mediante comunicación escrita, firmada por los representantes legales de ambas partes.

(...)

- Certificación suscrita el 26 de noviembre de 2025, por el Coordinador de operaciones y Oficial de Protección OPIP de la sociedad peticionaria, donde lista las características del sistema de circuito cerrado de televisión – CCTV, conforme a lo establecido en el Código Internacional para la Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP). (Folio virtual 055)
- Resolución 20244100008557 de 6 de febrero de 2024, mediante la cual, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada concedió licencia de funcionamiento para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada a COSMOPOLITN SECURITY LTDA., con NIT. 901.781.691-8, por el término de diez (10) años. (Folio virtual 056)

En el acta de la visita realizada el 10 y 11 de diciembre de 2025, se constató lo siguiente: (Folio virtual 070)

(...) 8. VIGILANCIA Y SEGURIDAD

8.1. SERVICIO DE VIGILANCIA

(...)

En la visita objeto de la presente acta se observó al guarda de seguridad prestando los servicios y controlando el ingreso y salida de personas, mercancías y vehículos, en la garita de vigilancia existente en la puerta principal de la instalación portuaria.

8.2. CÁMARAS DE VIGILANCIA Y CENTRO DE MONITOREO

La Sociedad Portuaria Regional Tumaco Pacific Port S.A cuenta con un sistema de CCTV conformado por 22 cámaras de diferentes características con cobertura en la totalidad de áreas de la instalación portuaria. Las imágenes se graban en un sistema de grabación digital con almacenamiento local y capacidad de respaldo. En el segundo piso de la garita principal está el centro de almacenamiento y monitoreo de imágenes; así mismo, en el primer piso de la garita principal existe otra pantalla de monitoreo de imágenes para control del personal de la empresa de vigilancia y seguridad privada. En la visita objeto de la presente acta, se observaron las cámaras ubicadas en el área para habilitar, así como el centro de monitoreo. En el registro fotográfico anexo se

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

observan pantallazos de imágenes tomadas desde el centro de monitoreo durante el recorrido y toma de coordenadas. (...)

Con lo expuesto, la sociedad peticionaria cumple con el requisito.

16. El numeral 1.12. del artículo 131 de la Resolución 46 de 2019, señala que se debe demostrar la propiedad o tenencia del inmueble sobre el que se solicita la habilitación y allegar certificado de tradición actualizado no mayor a tres (3) meses.

La sociedad peticionaria aportó:

- Copia de Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria 252-7835 expedido el 10 de noviembre de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco del predio ubicado en "EL MORRO" en el Municipio de San Andres de Tumaco - Nariño, que registra como propietario: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVÍAS". (Folio virtual 009).
- Oficio de 18 de enero de 2026, por el cual la sociedad peticionaria da respuesta al Requerimiento Único de Información, suscrito por el representante legal, donde indica que: (Folio virtual 065)

(...) 13.1 Se indica que la totalidad del área a habilitar objeto de esta solicitud, se encuentra incluida dentro del Contrato de Concesión Portuaria No. 002 de 2017, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI; de igual manera en los planos adjuntos.

13.2 Se permite aclarar [SIC] que predio descrito en el certificado de libertad y tradición de matrícula inmobiliaria 252-7835, corresponde al terreno adyacente señalado en el contrato de concesión portuaria No. 002 de 2017. (...)

- Certificado de nomenclatura SPDU-012 expedido el 21 de enero de 2026 por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Urbano del Distrito Especial de Tumaco, donde se indica que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 252-7835, código catastral 52835010200340001000, pertenece al área Urbana del Distrito de Tumaco y presenta la siguiente nomenclatura catastral: C 14 #18-150 (TERMINAL MARITIMA). (Folio virtual 072). La concesión incluye la zona de uso público marítimo y terrestre; sin embargo, estas últimas incluyen además áreas administrativas ubicadas en zona adyacente, por lo que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 252-7835, no hará parte del área a habilitar.

Adicionalmente, durante la segunda visita de verificación, la sociedad peticionaria aportó oficio de fecha 2 de marzo de 2026, con el que aclaró que la nomenclatura del área en donde se solicita la habilitación de un puerto de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero corresponde al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 252-7835 cuya nomenclatura oficial es Calle 14 No. 18-150. Si bien la nomenclatura indicada es la registrada para efectos de correspondencia y trámites administrativos, la infraestructura física del puerto no dispone de una nomenclatura urbana convencional. Su identificación técnica y geográfica corresponde a: TERMINAL MARÍTIMO DE TUMACO – ISLA EL MORRO, TUMACO, NARIÑO. (Folio virtual 078).

La tenencia del área a habilitar se demuestra con los documentos que se relacionan a continuación:

- Copia de acta de inicio del contrato de concesión 02 del 1 de agosto de 2017 suscrita entre la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

NIT 901.057.588-2 y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por la cual se dio inicio al contrato a partir del 4 de agosto de 2017. (Folio virtual 006)

- Copia del contrato de concesión 02 del 1 de agosto de 2017, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., con NIT 901.057.588-2 en cuyas cláusulas se establece que: (Folio virtual 007)

(...) CLÁUSULA 1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es el otorgamiento al **CONCESIONARIO** por parte del **CONCEDENTE**, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la **CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS** ubicados en aguas interiores de la Bahía-de Tumaco en el municipio de San Andrés de Tumaco, departamento de Nariño, (...).

CLÁUSULA 2 BIENES CONCESIONADOS

La zona de uso público con la infraestructura que se entrega en concesión, donde se desarrollará el proyecto, está localizada en la bahía de Tumaco en la zona suroeste de la rada de Tumaco, en el sector conocido como la isla del Morro del municipio de Tumaco departamento de Nariño.
(...)

CLÁUSULA 3 ÁREA ADYACENTE

El proyecto NO requiere de predios privados para el desarrollo del mismo, no obstante, lo anterior, es preciso señalar que las áreas donde funcionan las oficinas administrativas, corresponden a bienes fiscales de la Nación.
(...)

CLÁUSULA 6 USUARIOS Y CLASE DE SERVICIO

El servicio que se prestará en las instalaciones portuarias a construir, administrar, operar y explotar por parte de la **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A.**, será de carácter público.
(...)

CLÁUSULA 9 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo del contrato será de treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio del presente contrato. En ningún caso habrá lugar a prórroga automática. (...)

Por lo anterior, la sociedad peticionaria da cumplimiento a este requisito.

Verificado el cumplimiento de las condiciones y los requisitos señalados anteriormente, se considera procedente habilitar un Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. EN REESTRUCTURACION, con NIT 901.057.588-2.

En mérito de lo expuesto, la Subdirectora de Registro y Control Aduanero (A) de la Dirección de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales,

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: HABILITAR un Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A. EN REESTRUCTURACION identificada con NIT 901.057.588-2, ubicado en la Calle 14 # 18-150 Terminal Marítimo de Tumaco Isla El Morro, en el municipio de Tumaco – Nariño, con las coordenadas, linderos y áreas señalados a continuación:

Las coordenadas generales y específicas se encuentran relacionadas en la parte considerativa del presente acto administrativo en las hojas 8, 9 y 10.

LINDEROS GENERALES

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 1, pasando por los puntos 2, 3, hasta el punto 4, con el viaducto al Morro	170, ⁶⁵
ESTE	Desde el punto 4, pasando por el punto 5, hasta el punto 6, con CERFDIPESCA en una distancia de 92, ³¹ m. Desde el punto 6, pasando por los puntos 7, 8, 9, 10 hasta el punto 11, con PUERTO HONDO en una distancia de 200, ⁰⁴ m.	292, ³⁵
SUR	Desde el punto 11 hasta el punto 12 con bahía interna del municipio de Tumaco	186, ⁶¹
OESTE	Desde el punto 12, pasando por los puntos 13, 14, hasta el punto 15, con el barrio La Punta en una distancia de 96, ¹⁵ m. Desde el punto 15 hasta el punto 1 con C. I. Mira en una distancia de 102, ⁹⁴	199, ⁰⁹

LINDEROS ESPECÍFICOS

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 1 PATIO TANQUES HORIZONTALES		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 1 hasta el punto 16, con el viaducto al Morro	77, ³²
ESTE	Desde el punto 16, pasando por los puntos 25, 18, 35, 19, 20 hasta el punto 21 con subestación, casa de bombas, zona de tanques, caldera y laboratorio	136, ⁴⁷
SUR	Desde el punto 21 pasando por los puntos 22 y 23 hasta el punto 24 con vía interna, Bodega 3 y muelle de carga	128, ³⁹
OESTE	Desde el punto 24, pasando el punto 15 hasta el punto 1 con el barrio La Punta y C.I. Mira	192, ¹³

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 2 AREA DE TANQUES		
LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 18 pasando por los puntos 25, 26, 27, 28 hasta el punto 29 con Zona 1, casa de bombas y zona de llenado	143, ⁶¹
ESTE	Desde el punto 29, pasando por los puntos 30 y 31 hasta el punto 32 con vía interna	54, ²³
SUR	Desde el punto 32 hasta el punto 33 con vía interna	71, ¹⁶

RESOLUCIÓN NÚMERO**de****Hoja No. 21**

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

OESTE	Desde el punto 33, pasando por los puntos 34 y 35 hasta el punto 18 con vía interna y zona 1	99,13
-------	--	-------

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 3 BODEGA 3

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 36 hasta el punto 37 con vía interna	41,20
ESTE	Desde el punto 37 hasta el punto 38 con vía interna	65,20
SUR	Desde el punto 38 hasta el punto 39 con muelle	41,20
OESTE	Desde el punto 39 hasta el punto 36 con zona 3	65,20

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 4 BODEGA 2

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 40 hasta el punto 41 con vía interna	65,40
ESTE	Desde el punto 41 hasta el punto 42 con vía interna	32,00
SUR	Desde el punto 42 hasta el punto 43 con vía interna	65,40
OESTE	Desde el punto 43 hasta el punto 40 con vía interna	32,00

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 5 BODEGA 1

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 44 hasta el punto 45 con vía interna	62,95
ESTE	Desde el punto 45 hasta el punto 46 con vía interna	26,20
SUR	Desde el punto 46 hasta el punto 47 con muelle de carga	62,95
OESTE	Desde el punto 47 hasta el punto 44 con vía interna	26,20

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 6 MUELLE

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 13 hasta el punto 52 con Zona 3, vías internas, Bodega 3 y Bodega 1	186,29
ESTE	Desde el punto 52 hasta el punto 11 con Puerto Hondo	13,57
SUR	Desde el punto 11 hasta el punto 12 con la Bahía Interna de Tumaco	186,62
OESTE	Desde el punto 12 hasta el punto 13 con Bahía Interna de Tumaco	13,42

LINDEROS ESPECÍFICOS ZONA 8 ZONA DE INSPECCIÓN

LINDERO	DESCRIPCIÓN	LONGITUD (m)
NORTE	Desde el punto 53 hasta el punto 54 con Bodega 3	8,65
ESTE	Desde el punto 54 hasta el punto 38 con vía interna	9,20
SUR	Desde el punto 38 hasta el punto 55 con Muelle de Carga	8,65
OESTE	Desde el punto 55 hasta el punto 53 con Zona 3	9,20

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

ÁREA HABILITADA

DESCRIPCIÓN	ÁREA (m ²)
ZONA 1	9.169,00
ZONA 2	4.625,00
ZONA 6 (MUELLE)	2.515,00
ZONA 3 (BODEGA 3)	2.607,00
ZONA 4 (BODEGA 2)	2.092,00
ZONA 5 (BODEGA 1)	1.649,00
ZONA DE INSPECCIÓN	80,00
ÁREA PARA HABILITAR COMO PUERTO DE SERVICIO PÚBLICO	22.737,00
ÁREA OFICINA DIAN (No hace parte del área para habilitar)	18,00

CAPACIDAD TANQUES

TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	VOLUMEN (m ³)	VOLUMEN Bbl
TK 101	Gasolina	3.432,40	21.589,14
TK 102	Diesel	2.315,82	14.566,04
TK 201	Gasolina	1.719,797	10.817,20
TK 106	Etanol	432,556	2.720,71
TK 107	B-100	431,008	2.710,00
TK 108	Diesel	435,679	2.740,34
TOTAL		8.767,26	55.143,43
TANQUE	PRODUCTO ALMACENADO	VOLUMEN Galones	
TK 112	Aditivo	2.062,12	

ARTÍCULO SEGUNDO: Asignar al puerto de servicio público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero habilitado el código **27230**, para identificarse ante las autoridades aduaneras.

ARTÍCULO TERCERO: La habilitación queda sujeta a que la sociedad mantenga los requisitos y la vigencia, renovación y certificación de las garantías exigibles.

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 129 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con el párrafo 3 del artículo 28 ibidem y el numeral 1 del artículo 18 de la Resolución 46 de 2019, la sociedad deberá constituir y presentar la garantía global junto con sus anexos en un plazo no superior a tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la fecha de ejecutoria de la resolución de habilitación a través del Servicio Informático Electrónico de Garantías. Tratándose de las garantías señaladas en los numerales 2 a 7 del artículo 14 de la Resolución 46 de 2019, deberán presentarse físicamente antes de la radicación electrónica en la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa en sus oficinas del Nivel Central antes de la presentación electrónica.

La garantía global deberá contener los siguientes requisitos:

Beneficiario: LA NACIÓN – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, NIT 800.197.268-4.

Vigencia para garantías de entidad bancaria y de compañía de seguros: Mínimo veinticuatro (24) meses.

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

Vigencia para garantías hipotecaria, fiducia mercantil en garantía, prenda sin tenencia y certificado de depósito a término: La vigencia se mantendrá hasta que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, certifique el cumplimiento de las obligaciones aduaneras.

Vigencia para garantía de fianza: La establecida en el contrato de fianza.

Valor: USD \$181.406,225 (ciento ochenta y un mil cuatrocientos seis con doscientos veinticinco milésimas de dólar) los cuales corresponden al cero punto veinticinco por ciento (0.25 %) del promedio del valor CIF de las mercancías que se estima serán objeto de cargue, descargue y manipulación durante un trimestre en el lugar habilitado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 15 de la Resolución 46 de 2018, modificado por el artículo 8 de la Resolución 55 de 2021 el monto que se encuentre establecido en dólares de los Estados Unidos de América, se convertirá a pesos colombianos aplicando la tasa representativa del mercado publicada por la Superintendencia Financiera para el día hábil anterior a la fecha de expedición de la garantía.

Objeto de la Garantía: Garantizar el pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades consagradas en la normatividad aduanera.

La garantía deberá ser aprobada por la Subdirección de Registro y Control Aduanero conforme al artículo 129 del Decreto 1165 de 2019 y al Capítulo 1 del Título 3 de la Resolución 46 de 2019.

Si la garantía no se presenta dentro del término señalado y con el cumplimiento de los requisitos establecidos, la habilitación quedará automáticamente sin efecto, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

En aplicación del artículo 30 del Decreto 1165 de 2019 y el numeral 2 del artículo 18 de la Resolución 46 de 2019, la garantía global deberá renovarse y presentarse ante la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), a más tardar dos (2) meses antes de su vencimiento.

En el evento de presentarse la renovación de la garantía dentro de los dos (2) meses anteriores al vencimiento y vencida la garantía sin que se haya culminado el trámite de la renovación, la habilitación quedará suspendida sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, a partir del día siguiente al vencimiento de la garantía aprobada y hasta que la autoridad aduanera resuelva el trámite de la renovación. Mientras se encuentre suspendida la habilitación no se podrán ejercer las actividades objeto de esta.

Vencida la garantía sin que se hubiese presentado su renovación, quedará SIN EFECTO la habilitación, a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de dicha garantía, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare, hecho sobre el cual la autoridad aduanera informará al obligado aduanero.

Cuando la garantía se hubiese hecho efectiva de manera parcial el obligado deberá restablecer la cuantía por la que originalmente se constituyó la garantía, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se hubiere hecho efectiva la misma, so pena de la pérdida de la habilitación otorgada al amparo de dicha garantía, de conformidad con lo señalado por el artículo 31 del Decreto 1165 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Para ejercer la actividad de Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero, además de la resolución de habilitación ejecutoriada, se deberá contar con la certificación de aprobación de la

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

garantía y estar debidamente actualizadas las casillas 53 y 54 en el Registro Único Tributario.

ARTÍCULO SEXTO: Efectuada la aprobación de la garantía por parte de la Coordinación de Sustanciación de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, el representante legal de la sociedad deberá presentar y registrar la vinculación y/o desvinculación de las personas que en su organización desempeñan roles específicos a través del servicio informático electrónico dispuesto por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, conforme a lo establecido en la Resolución 46 de 2019.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La operación y funcionamiento de la sociedad deberá ajustarse a la legislación aduanera vigente, en especial al cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas en el artículo 81 del Decreto 1165 de 2019, la Resolución 46 de 2019 y las demás normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, podrá practicar inspecciones, visitas y demás diligencias administrativas a fin de establecer el cumplimiento de las obligaciones consagradas en el Decreto 1165 de 2019, Resolución 46 de 2019 y demás normas aduaneras vigentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El área habilitada como Puerto de Servicio Público para la entrada y salida de mercancías bajo control aduanero, deberá contar en caso de ser necesario, con los equipos de inspección no intrusiva, que determine la Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva, de acuerdo con la naturaleza y características de las mercancías bajo control aduanero, en consideración a lo establecido en el Decreto 2155 de 2014 y demás normas que modifiquen, adicionen o complementen y en la respectiva concesión.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR electrónicamente de conformidad con el artículo 759 del Decreto 1165 de 2019, al señor CRISTHIAN FERNANDO RAMIREZ OSPINA, con C.C 1.130.667.068, en calidad de representante legal o a quien haga sus veces, de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL TUMACO PACIFIC PORT S.A., EN REESTRUCTURACION, identificada con NIT 901.057.588-2 en la dirección de correo electrónico procesal (Folios virtuales 065 y 078): juridica@sprtpp.com, juridica@petrodecot.com y ambiental@sprtpp.com; en su defecto, **NOTIFICAR** personalmente o por edicto de conformidad con los artículos 760, 761 y 762 del Decreto 1165 de 2019, en concordancia con los artículos 679 y 683 de la Resolución 46 de 2019, en la dirección de correo físico procesal, remitida en respuesta al Requerimiento Único de Información: Calle 98 No. 21-50, piso 6, Edificio Centro Empresarial en la ciudad de Bogotá D.C. (Folio virtual 065)

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente acto administrativo sólo procede recurso de reposición en aplicación del artículo 130 del Decreto 1165 de 2019, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación de esta decisión de conformidad con el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: En firme el presente acto administrativo, remitir por parte de la Coordinación de Correspondencia y Notificaciones de la Subdirección Administrativa, copia a la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Tumaco y a la Coordinación de Secretaría y Servicio al Usuario Aduanero de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, al buzón co_secretaria_serv_usuarioadu@dian.gov.co para que se actúe conforme lo señalado en la normatividad vigente y se incluya en la unidad documental correspondiente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se habilita un aeropuerto internacional para efectos aduaneros a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL NIT 899.999.059-3"

Así mismo, remitir copia a las siguientes entidades para lo de su competencia:

ENTIDAD	DIRECCIÓN Y CIUDAD
Instituto Colombiano Agropecuario – ICA	Avenida Calle 26 No. 85B-09 - Bogotá D.C.
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA	Cra. 10 # 64-28 - Bogotá D.C.
Dirección de Antinarcóticos de la Policía Nacional – DIRAN	Avenida el Dorado No. 98 – 50 - Bogotá D.C.
Comisión Intersectorial para la Implementación y Seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva	Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C.
Grupo de Infraestructura y Planeación Intermodal de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Transporte	Ministerio de Transporte Calle 24 # 62 - 49 Piso 9 Centro Comercial Gran Estación II Bogotá D.C.
Agencia Nacional de Infraestructura – ANI	Calle 24A # 59 - 42 Edificio T3 Torre 4 Piso 2 - Bogotá D.C.
Dirección General Marítima – DIMAR Protección Marítima	Carrera 54 No. 26 – 50 CAN Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MIREYA OCHA MORALES

Subdirectora de Registro y Control Aduanero (A)

Dirección de Gestión de Aduanas

U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Slendy Carreño
Proyectó: SLENDY YULITZA CARREÑO MOSQUERA
Sustanciador - Coordinación de Sustanciación

Revisó aspecto de infraestructura: GABRIEL LEONARDO ESPAÑOL AYALA
Ingeniero - Coordinación de Sustanciación

Pablo Rodríguez
Revisó: PABLO DAVID RODRÍGUEZ VILLALBA
Revisor - Despacho

Kevin Pérez
Aprobó: KEVIN JESÚS PÉREZ MASS
Jefe Coordinación de Sustanciación (A)

Solicitud: 486 Código acto administrativo: 6380 Consecutivo: 269